



Bogotá, 13/03/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500192451



20175500192451

Señor
Representante Legal
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION
AVENIDA EL PALMAR VIA LA CARCEL BARRIO LAS FERIAS
LA DORADA - CALDAS

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 5824 de 13/03/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDI
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 5876 17 MAG 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10519 del 13 de abril de 2016 dentro del expediente No. 2016830348801328E contra CENTRO INTEGRAL DE ATENCION con matrícula No. 0036033 de propiedad de JV INVERSIONES JHLV S.A.S., NIT 900217571-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 10519 del 13 de abril de 2016 contra CENTRO INTEGRAL DE ATENCION con matrícula No. 0036033 de propiedad de JV INVERSIONES JHLV S.A.S., NIT 900217571-1, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION con matrícula No. 0036033 de propiedad de JV INVERSIONES JHLV S.A.S., NIT 900217571-1 presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10519 del 13 de abril de 2016 dentro del expediente No. 2016830348801328E contra CENTRO INTEGRAL DE ATENCION con matricula No. 0036033 de propiedad de JV INVERSIONES JHLV S.A.S., NIT 900217571-1.

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO** entregado el 27 de abril de 2016, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada en la respectiva Cámara de Comercio, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Que con radicado No. 2016-560-033671-2 de fecha 18 de mayo de 2016, **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION con matricula No. 0036033 de propiedad de JV INVERSIONES JHLV S.A.S., NIT 900217571-1**, presenta escrito de descargos dentro del término legal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION con matricula No. 0036033 de propiedad de JV INVERSIONES JHLV S.A.S., NIT 900217571-1**, presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10519 del 13 de abril de 2016 dentro del expediente No. 2016830348801328E contra CENTRO INTEGRAL DE ATENCION con matrícula No. 0036033 de propiedad de JV INVERSIONES JHLV S.A.S., NIT 900217571-1.

de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo) o del desarrollo del mismo.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10519 del 13 de abril de 2016 dentro del expediente No. 2016830348801328E contra CENTRO INTEGRAL DE ATENCION con matrícula No. 0036033 de propiedad de JV INVERSIONES JHLV S.A.S., NIT 900217571-1.

No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; la cual es la base para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Admitir, Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en circular N° 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación por aviso de la resolución de apertura No. 10519 del 13 de abril de 2016.
3. Pantallazo de la plataforma TAUX, certificados de ingresos de 1993 a 2016. Donde se evidencia los radicados de certificados de la empresa consultada con las respectivas fechas de reporte. Se puede evidenciar que han sido registrados los años 2012 y 2014, pero no el del año 2013.
4. Escrito de descargos y sus anexos con radicado No. 2016-560-033671-2 de fecha 18 de mayo de 2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION con matrícula No. 0036033 de propiedad de JV INVERSIONES JHLV S.A.S., NIT 900217571-1**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 10519 del 13 de abril de 2016 dentro del expediente No. 2016830348801328E contra CENTRO INTEGRAL DE ATENCION con matrícula No. 0036033 de propiedad de JV INVERSIONES JHLV S.A.S., NIT 900217571-1.

debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las allegadas por el investigado de acuerdo a la parte motiva de la presente investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION** con matrícula No. **0036033** de propiedad de **JV INVERSIONES JHLV S.A.S., NIT 900217571-1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación de este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

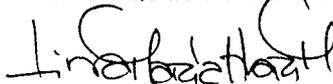
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION con matrícula No. 0036033 de propiedad de JV INVERSIONES JHLV S.A.S., NIT 900217571-1**, ubicado en **LA DORADA - CALDAS**, en la **AVENIDA EL PALMAR VIA LA CARCEL BARRIO LAS FERIAÑS**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5074 DE 13 MAR 2016

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Domínguez
Revisó: Maria C. García Dra. Valentina Rubiano Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.



RUESS
Registro Único Empresarial y Social
Unidad de Registro

CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

#####

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA, PUERTO BOYACA, FU, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : JV INVERSIONES JHLV SAS
N.I.T.: 990217571-1
DIRECCION COMERCIAL:AVENIDA EL PALMAR VIA LA CARCEL
BARRIO COMERCIAL: LAS FERIAS
DOMICILIO : LA DORADA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3103041480
TELEFONO COMERCIAL 3: 3103041480
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :AVENIDA EL PALMAR VIA LA CARCEL
BARRIO NOTIFICACION: LAS FERIAS
MUNICIPIO JUDICIAL: LA DORADA
E-MAIL COMERCIAL:gerencia@dorexpo.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:gerencia@dorexpo.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3103041480
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3103041480
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
0162 ACTIVIDADES DE APOYO A LA GANADERIA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7733 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
5224 MANIPULACION DE CARGA

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00042641 'A F I L I A D O'.
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 21 DE JULIO DE 2014
RENOVO EL AÑO 2016 , EL 31 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000896 DE NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE ABRIL DE 2008 , INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00007530 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: J V INVERSIONES JAIME HERNANDO LAFAURIE VEGA E U
QUE POR ACTA NO. 0000003 DE EMPRESARIO DE LA DORADA DEL 21 DE JULIO DE 2014 , INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO



CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

00007555 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : J V INVERSIONES JAIME HERNANDO
LAFABRIE VEGA E U POR EL DE : JV INVERSIONES JHLV SAS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001223 DE NOTARIA UNICA DE LA
DORADA DEL 19 DE JUNIO DE 2014 , INSCRITA EL 21 DE JULIO DE 2014
BAJO EL NUMERO 00007529 DEL LIBRO IX,
CAMBIO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA A LA CIUDAD DE LA
DORADA CALDAS LA PERSONA JURIDICA:

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE EMPRESARIO DE LA DORADA DEL 21 DE
JULIO DE 2014 , INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO
00007555 DEL LIBRO IX,
LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE E.U.
A SAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003294	2010/10/29	NOTARIA 64	BOG	00007531	2014/07/21
0002266	2011/08/10	NOTARIA SEGUNDA	BOG	00007532	2014/07/21
0003970	2011/11/04	NOTARIA 64	BOG	00007533	2014/07/21
0002759	2013/09/05	NOTARIA 64	BOG	00007534	2014/07/21
0000003	2014/07/21	EMPRESARIO	LA	00007555	2014/08/05
0000003	2014/07/21	EMPRESARIO	LA	00007556	2014/08/05
0000004	2015/01/26	ASAMBLEA DE ACCIONISLA		00007718	2015/02/09
0000001	2015/08/18	ASAMBLEA DE ACCIONISLA		00008125	2015/08/19

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES
INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA PODRA DESARROLLAR CUALQUIER TIPO DE
ACTIVIDADES LICITAS PERMITIDAS EN LA LEY TAL Y COMO REGULA LA
LEGISLACION PARA ESTA CLASE DE SOCIEDADES Y EN ESPECIAL EL DESA
ROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) EXPLOTACION, ADMINIS
TRACION, MANEJO DE TODO TIPO DE PARQUEADEROS PÚBLICOS, Y ZONAS
DE ESTACIONAMIENTO REGULADO EN VÍA PÚBLICA, Y SERVICIO DE GRÚAS
A NIVEL NACIONAL Y DE TODAS LAS MODALIDADES, YA SEA DE PLANCHÓN
O DE GANCHO, O DE CUALQUIER TIPO DE GRÚAS QUE SE REQUIERAN PARA
INMOVILIZAR VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA A TRAVÉS DE AGENTES DE
TRÁNSITO, O PARA PRESTAR EL SERVICIO A PARTICULARES. B) ADMINIS
TRACION E INTERMEDIACION, ARRENDAMIENTO, COMPRAVENTA Y CORRETAJE
DE INMUEBLES DESTINADOS A PARQUEADEROS. C) ASESORIA, MANEJO,
ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO E INSTALACION D) TODA CLASE DE
SERVICIOS DE PARQUEADEROS, TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS DENTRO
DE TODAS LAS MODALIDADES. D) ASESORIA, MANEJO, EXPLOTACION,
ADMINISTRACION Y DESARROLLO DE PROGRAMAS PÚBLICOS A TRAVÉS DE
CONTRATOS DE CONCESION, O DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PATIOS Y
GRÚAS CON EL ESTADO. E) DESARROLLO Y COMERCIALIZACION DE SOFTWARE
DE ADMINISTRACION Y CONTROL DE PARQUEADEROS, PATIOS Y GRÚAS CON
EL ESTADO, O CON EMPRESAS PARTICULARES. F) REPRESENTACION IMPOR



CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TACION ESTACIONAMIENTO REGULADO DE PEAJES, EQUIPOS DE CONTROL DE TRÁNSITO Y SIMILARES. G) CONTRATACIÓN DE TODO LO REFERENTE A SU OBJETO SOCIAL CON LA NACIÓN, DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS, DISTRITOS ESPECIALES Y CAPITAL, CON CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA DEL ORDEN CENTRAL O DESCENTRALIZADO, NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, DISTRITAL O SIMILARES DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SOCIEDADES, UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE ASOCIACIÓN QUE LA LEY PERMITA; EL OBJETO, EN ESPECIAL, SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO BAJA CUALQUIER MODALIDAD Y CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD QUE DESARROLLE EL ORGANISMO DE TRÁNSITO O EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, ENTRE ELLOS, MANEJO DE ESPECIES VENALES, Y LA DELEGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 769 DE 2002, MULTAS, TRAMITACIÓN DE ESPECIES VENALES, Y TODOS LOS TRÁMITES PREVISTOS EN LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS, INCLUYENDO LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GUARDAS DE TRÁNSITO PRIVADOS, SERVICIOS DE PARQUE ADERO, PATIOS, CRÚAS, OPERACIONES DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO EN VÍA PÚBLICA, Y ADMINISTRACIÓN DE TODO TIPO DE PEAJES. H) PODRÁ DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ESCUELAS AUTOMOVILÍSTICAS, CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA DICTAR CURSOS A INFRACTORES DE LA LEY 769 DE 2002, CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES, BAJO EL CUMPLIMIENTO DE LOS SEÑALADO EN LA DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL, QUE DESARROLLAN ESTOS EMAS. CONTRATACIÓN CON LA NACIÓN, DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS, DISTRITOS ESPECIALES Y CAPITAL, CON CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA DE ORDEN CENTRAL O DESCENTRALIZADA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, O DISTRITAL O SIMILARES, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SOCIEDADES, UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ASOCIACIÓN QUE LA LEY PERMITA; PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, AL IGUAL QUE SUMINISTRO DE SEÑALIZACIÓN, DEMARCACIÓN VIAL, SEÑALIZACIÓN AÉREA EN VÍAS PRINCIPALES, SECUNDARIAS O CARRETERAS NACIONALES, J) CONTRATAR CON EL ESTADO, LA NACIÓN, DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS, DISTRITOS ESPECIALES Y CAPITAL, CON CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA DEL ORDEN CENTRAL O DESCENTRALIZADA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, O DISTRITAL O SIMILARES DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SOCIEDADES, UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS, PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA O CUALQUIER OTRO TIPO DE ASOCIACIÓN QUE LA LEY PERMITA, LOS SERVICIOS DE SEMAFORIZACIÓN Y COMPLEMENTARIOS; SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE O DE MANERA INDIVIDUAL Y LOS DEMÁS ASPECTOS DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD. K) CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO DE PATIOS PÚBLICOS Y PARQUEADEROS DE CUALQUIER ÍNDOLE, LA EMPRESA UNIPERSONAL PODRÁ REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO MENCIONADO AL EFECTO PODRÁ LA SOCIEDAD REPRESENTAR CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS, O SER REPRESENTADAS POR ELLA, COMPRAR, VENDER, O ADQUIRIR, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, O SERVICIOS DESTINADOS O NO AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, ARRENDAR SUS BIENES PROPIOS, ARRENDAR PARA ELLA O TERCERO, PROPIEDADES MUEBLES O INMUEBLES O CONSTRUCCIONES, DAR EN GARANTÍA DE CRÉDITOS CONTRAÍDA POR LA COMPAÑÍA, LOS BIENES PROPIOS, OTORGAR, GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, CORRER, TOMAR, PAGAR, DESCARGAR, CUALQUIER TIPO DE TÍTULOS VALOR, COMO CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, GIROS, LIBRANZAS ETC. CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS CORRIENTES O AHORRO CON ENTIDADES BANCARIAS O DEL ORDEN FINANCIERO, CUALQUIERA SEA SU MODALIDAD, ASÍ COMO NEGOCIAR TÍTULO VALORES EN GENERAL EXPORTAR E IMPORTAR, CELEBRAR Y EJECUTAREN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS ACTOS CONTRATOS Y NEGOCIOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO NORMAL DE SU OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL EFECTUAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES LÍCITAS, CIVILES O DE COMERCIO RELACIONADAS O NO CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. FORMAR



CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PARTE DE TODO TIPO DE SOCIEDADES YA COMO CONSTITUYENTES O A CUAL QUIER TÍTULO, CUALQUIERA SEA SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONTRATOS DE ASOCIACIÓN CUALQUIER OTRA CLASE DE ASOCIACIONES QUE LA LEY PERMITA. M) LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODA CLASE DE INTERVENCIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO DE LA EMPRESA UNIPERSONAL. N) LA SOCIEDAD REALIZARA LA VENTA DE SUBASTA DE GANADO DE TODA CLASE, REALIZARA FERIAS GANADERAS Y AGRICOLAS, CON MOSTRAS DE TODO TIPO DE ANIMALES ENTRE ELLOS, BOVINO, PORCINO, CAPRINO, CABALLOS DE TODA CLASE, BUFALOS ENTRE OTROS. DENTRO DEL MANEJO DE ESTAS FERIAS, PODRA REALIZAR TODA CLASE DE NEGOCIOS, ACTOS MERCANTILES Y DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DE ENTIDADES RECONOCIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, PODRA RECIBIR EN DEPOSITO EL GANADO QUE LE LLEGUE A LA FERIA, ARRIENDO DE POTREROS, O SITIOS PARA LA ESTADIA DE GANADO, VENTA DE COMIDA PARA ANIMALES QUE INGRESEN A LA FERIA, ELEMENTOS VETERINARIOS, Y EN FIN COMERCIALIZACIÓN DE TODOS LOS PRODUCTOS QUE LLEGUEN A LA FERIA GANADERA, AL IGUAL QUE EL COBRO DE COMISIONES, TASAS, DERECHOS O TARIFAS QUE SE ESTABLEZCAN Y QUE DEBEN PAGARLOS PROPIETARIOS DE LOS ANIMALES QUE INGRESEN A LA FERIA GANADERA; O) LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS VETERINARIOS Y AGROINDUSTRIALES, LA COMPRA Y VENTA DE EMBRIONES Y SEMEN DE GANADO PURO, Y EL MANEJO DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL PARA MEJORAR Y OBTENER CRÍAS DE CALIDAD EN TODAS LAS ESPECIES DE GANADO, AL IGUAL QUE EL MANEJO DE GENÉTICA ANIMAL DE LA MÁS ALTA CALIDAD, TODO DENTRO DE LAS REGLAS ESTABLECIDAS POR LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS. P) LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD TURÍSTICA, OFRECIENDO SERVICIOS DE TURISMO DE CUALQUIER INDOLE. Q) LA EMPRESA PODRA DESARROLLAR LA EXPLORACION Y EXPLOTACIÓN DE MINAS DE CUALQUIER TIPO LEGALMENTE PERMITIDAS EN SU EXPLOTACIÓN POR LA LEY MINERA COLOMBIANA O LAS LEGISLACIONES AFINES, AL IGUAL QUE CANTERAS O LAS QUE ESTÉN EN ZONAS DE RÍOS PERMITIDAS POR LA LEY Y ADJUDICADAS POR LAS ENTIDADES COMPETENTES EN EL PAIS. R) REALIZAR POR CUALQUIER MEDIO PERMITIDO (VALLAS, AVISOS, PERIFONEO, ENTRE OTROS) ACTOS DE PUBLICIDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:
** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR :\$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES:200.00
VALOR NOMINAL :\$1,000,000.00
** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR :\$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES:200.00
VALOR NOMINAL :\$1,000,000.00
** CAPITAL PAGADO **
VALOR :\$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES:200.00
VALOR NOMINAL :\$1,000,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **
QUE POR ACTA NO. 4 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE AGOSTO DE 2016 , INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00000558 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION

Taxi

Reporte de Tasa de Vigilancia



Tasa Vigilancia > Certificado de Ingresos

Criterios de Búsqueda

Clasificación: ... Fecha de Emisión: ...

Resultados de Búsqueda

Table with columns for search results, including names and identification numbers.



CAMARA DE COMERCIO DE LA DORADA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION
MATRICULA NO. 00036033 DEL 24 DE JUNIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : RESTAURANTE BAR DOREXPO
MATRICULA NO. 00044805 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
5611 EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5630 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500192451



20175500192451

Bogotá, 13/03/2017

Señor
Representante Legal
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION
AVENIDA EL PALMAR VIA LA CARCEL BARRIO LAS FERIAS
LA DORADA - CALDAS

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 5824 de 13/03/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

U.S. POSTAGE
Permit No. 15307
San Juan, P.R.



U.S. POSTAGE
Permit No. 15307
San Juan, P.R.

EL ESTADO DE
ESTE PRECINTO

Administración de Puertos y
Terminales
Puerto Rico
Puerto Rico
Puerto Rico

CENTRO INTEGRAL
AVENIDA EL PAL
LAS FERIAS - C
LA DORADA - C

1980
D 01 B 00
S 1 B 00
29 B 00

